PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2025. | No. 14

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2514.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, VII Y XV DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XVIII, EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES IV Y XI DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y XI DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, XII Y XVIII DEL ARTÍCULO 9; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; LOS ARTÍCULOS 25, 26; SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28; LOS ARTÍCULOS 37, 38, 43, 44, 45, 46 Y 47; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 54; EL 54 BIS; LAS FRACCIONES VII, VIII DEL ARTÍCULO 55; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56; LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, I TER, VIII BIS, IX BIS, XII BIS, XII TER, XII QUATER, XII QUINQUIES, XII SEXIES, XVII BIS, XVII TER, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII DEL ARTÍCULO 4; III Y XXIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9; UN ARTÍCULO 15 BIS; UN ARTÍCULO 51 BIS; UN ARTÍCULO 51 TER; UN ARTÍCULO 51 QUATER; UN ARTÍCULO 54 BIS; UN ARTÍCULO 54 TER, UN ARTÍCULO 54 QUATER, UN ARTÍCULO 54 QUINQUIES, UN ARTÍCULO 54 SEXIES, UN ARTÍCULO 54 SEPTIES, UN ARTÍCULO 54 OCTIES; UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 55; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2514

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XX del artículo 4; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; las fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; el 54 Bis; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se **adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, VIII Bis, IX Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quater, XII Quinquies, XII Sexies, XVII Bis, XVII Ter, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo15 BIS; un artículo 51 Bis; un articulo 51 Ter; un artículo 51 Quater; un artículo 54 bis; un artículo 54 Ter, un artículo 54 Quater, un artículo 54 Quinquies, un artículo 54 Sexies, un artículo 54 Septies, un artículo 54 Octies; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. - ...

I. ...

II. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, distinción, protección, defensa, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, atendiendo el fenómeno de la gentrificación, preservando el patrimonio natural, cultural, artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

III. Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, inclusión, originalidad, competitividad y desarrollo equilibrado del estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV. a la VI. ...

VII. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y de los Consejos Municipales en el establecimiento y la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VIII. a la XIV. ...

XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual en el Estado y sus Municipios;

XVI. a la XVIII. ...

Artículo 4. - ...

I ...

I Bis. - Atlas Turístico del Estado de Oaxaca: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico del Estado de Oaxaca;

I Ter. - Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de tres noches, sus casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación;

II. a VIII.- ...

VIII Bis. - Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia, alojamiento, hospedaje, temporal o permanente en inmuebles a cambio de una contraprestación

IX.- ...

IX Bis. - Inmueble: Las casas, casas dúplex, departamentos, fincas, ranchos, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, vecindades o cuarterías en el estado de Oaxaca usadas para casa-habitación, ofrecidas por los anfitriones a los turistas para uso a partir de cuatro noches;

X a XII.- ...

XII Bis. - Padrón de anfitriones: Registro de persona físicas o morales que ofrecen a los turistas los inmuebles destinados a uso habitacional, a cambio de una contraprestación, a partir de cuatro noches;

XII Ter. - Padrón de plataformas tecnológicas: Registro de personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de cuatro noches, autorizados para operar en el Estado de Oaxaca.

XII Quater. - Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción III de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XII Quinquies.- Sistema Integral de Información Turística: Sistema de información intensivo y extensivo de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones para integrar la información de prestadores de servicios turísticos vinculados de manera directa e indirecta con el sector, atractivos turísticos susceptibles de ser explotados y promocionados, así como la integración de información estadística generada a través de los diferentes monitoreos estadísticos implementados para medir la evolución del sector y la toma de decisiones.

Opera tecnológicamente todas las plataformas, registro y módulos que regule esta ley.

Registra, genera, explota y disemina información estratégica online de manera integral para ser utilizada de manera diversa en el sector gubernamental, nacional, estatal, municipal, académico atracción de inversiones y público en general;

XII Sexies. - Registro Estatal se Servicios Turísticos: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Estado de Oaxaca;

XIII a XVII.- ...)

XVII Bis. - Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su reglamento, incluidos los que se contraten a través de plataformas digitales;

XVII Ter. - Turismo Gastronómico: Es un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina;

XVIII.- Turista: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, incluidos los que se contraten a través de plataformas digitales, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XIX.- ...

XX.- Servicios Turísticos: ...

a) Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, casas, casa dúplex, departamentos total o parcialmente, y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido;

b) al g) ...

XXI a XXIII. (...)

XXIV. Experiencia: Conjunto de emociones, sensaciones que son interpretadas por los visitantes, viajeros o turistas al momento del encuentro con el destino turístico, especialmente con la vivencia o actividad que se tipifica en el producto turístico, la cual comporta estados psicológicos y físicos que se producen antes, durante y después de un viaje, y puede estar basada en una serie de estímulos que se articulan entre sí a partir de conceptos de marca y relato.

XXV. Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXVI. Gentrificación: Proceso de renovación y conservación de una zona urbana para fomentar el turismo, mediante un proceso que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo

XXVII. Turismo accesible: Se entenderá por turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

XXVIII. Capacitación turística: Es la actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 5. - ...

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. a la III. …

IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de saberes ancestrales, rasgos, elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V. a X. …

XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar, incluida la medicina tradicional;

XII a la XVIII. …

Artículo 7. - Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. …

II. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo sustentable de la entidad, el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos y, políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación;

III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios.

IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico con sustentabilidad;

V. a la VII. …

VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico y sustentable local.

IX a la X. …

XI. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el estado sustentado en los estudios, investigaciones e indicadores del Sistema Integral de Información Turística.

XII. Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño, previendo políticas públicas para evitar el fenómeno de la gentrificación;

XIII. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIV. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico sustentable, conservando en un ámbito de respeto la autenticidad del patrimonio cultural material e inmaterial y los derechos culturales de la población del Estado;

XV. a la XVI. …

XVII. Desarrollar de manera permanente fuentes alternas del turismo que respeten las especificidades culturales y el entorno de vida de las diferentes comunidades;

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, respetando su autenticidad los derechos culturales de la población, para incrementar la afluencia turística;

XIX. a la XXVI. …

XXVII. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;

XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;

XXIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;

XXX. …

XXXI. Coadyuvar en la formulación de instrumentos de política y en la vigilancia de la normatividad de preservación ecológica y protección del ambiente, cambio climático, prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua, en el sector turístico; y

XXXII. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 8. - …

I. y II. …

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará además de las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal; la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales;

V. Establecer órganos municipales de planeación y concertación en materia turística; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral sustentable de la actividad turística en el Municipio, el cuál será en todo caso presidido por el presidente municipal e integrado por los actores involucrados en la materia en la circunscripción territorial municipal;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar el desarrollo turístico sustentable del Estado;

VII. a la X. …

XI. Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, incluyendo los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales;

XII. a la XIX. …

Artículo 9. - …

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico sustentable del estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas, incluyendo los impactos de movilidad;

III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad, atendiendo los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales y el fenómeno de la gentrificación;

III Bis. Operar y administrar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Digitales a que se refiere esta Ley

IV. Proponer políticas económicas redistributivas para impulsar el rescate de espacios públicos y las expresiones culturales, que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos culturales de la población local de los destinos turísticos;

V. …

VI. Fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VII. a la XI. …

XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XII Bis. Implementar, acciones, programas, mecanismos, para promover y fomentar la promoción gastronómica en el Estado con fines turísticos;

XIII. a la XVII. …

XVIII. Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 9 Bis. - Corresponde a La Secretaría recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística del Estado de Oaxaca.

Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se aplicará al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General;

Artículo 11. - …

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, de Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

…

Artículo 15. - La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Sistema Integral de Información Turística, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

15 BIS. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

Artículo 17. - ...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado y de los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el estado.

Artículo 25. - La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios del sector turístico y difundan la protección al patrimonio natural y cultural material e inmaterial, las expresiones y los derechos culturales y ambientales.

Artículo 26. - La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de las Culturas y Artes, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 28. - ...

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta turística o región en el estado, así como los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo, con base en los datos del Sistema Integral de Información Turística.

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, con base en los informes generados por el Sistema Integral de Información Turística, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico cultural y natural que sean aplicables.

Artículo 37. - . Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo y los consejos municipales, atendiendo los datos del Sistema Integral de Información Turística, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38. - La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas sustentadas en los datos del Sistema Integral de Información Turística que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.

A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas del estado, la Secretaría deberá:

I. En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales involucradas fomentar el cuidado y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;

II. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

III. La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.

IV. La Secretaría tendrá a su cargo asesorar y capacitar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.

V. La secretaria tendrá a su cargo la difusión y promoción de los atractivos turísticos de los municipios con vocación turística en el estado.

Artículo 38 Bis. - La Secretaría difundirá la información turística a través de su sitio de internet oficial, centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios

Artículo 43. - La Secretaría tendrá a su cargo promover acciones de coordinación con los ayuntamientos y la federación para la elaboración de programas de formación, capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 44. - La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación del personal a su cargo, con base a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector en nuestro estado.

Artículo 45. - La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes implementará programas y acciones orientados a difundir una cultura turística que contribuya al conocimiento de los beneficios de la actividad turística, así como el respeto y conservación del patrimonio natural, cultural, turístico y la generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia el turista.

Artículo 46. - La Secretaría promovera en coordinación con los centros de enseñanza a que se alude en el artículo anterior, el establecimiento de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turísticas, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados de acuerdo con su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 47. - La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con entes públicos y/o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y certificación que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación y certificación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística y certificación de competencias, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca; bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.

Artículo 51 Ter.- El Sistema Integral de Información Turística contará con las normas de calidad vigentes para el desarrollo de software y ofrecerá los estándares de funcionalidad, fiabilidad, usabilidad, rendimiento y seguridad informática; para establecer y garantizar la estructura sólida que permitirá tener una mejor continua del proceso de desarrollo y la gestión de servicios informáticos que cumplan los requisitos técnicos y las metas estratégicas de la Secretaría de Turismo.

Artículo 51 Quater.- El Sistema Integral de Información Turística operará con la información que proporcione la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Subsecretaría de Operación Turística, con instituciones del sector privado, instituciones del sector educativo, instituciones, entidades federales, estatales, municipales y con instituciones relacionadas con el turismo en el Estado.

Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I. a la XXI. ...

XXII. Garantizar al usuario el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad, así como el uso pleno de los bienes y servicios contratados.

XXIII. a la XXVI. ...

Artículo 54 Bis. - Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio turístico de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio dentro de su ámbito de aplicación y de las diversas acciones en beneficio de lo citado; como las siguiente:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. Incorporarse al Código Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales.

II. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

III. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

IV. Notificar a las autoridades correspondientes inmediatamente, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

Artículo 54 TER. - La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Digitales, los cuales tendrán como propósito:

I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten servicio turístico de hospedaje en el Estado de Oaxaca;

II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y

III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio turístico de hospedaje;

Artículo 54 Quater. - Son obligaciones de los Anfitriones:

I. Registrarse en el Padrón de Anfitriones de la Secretaría de Turismo;

II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas hasta con un máximo de 5 inmuebles;

III. Proporcionar a los turistas información real, clara y lo más detallado de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;

IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de Oaxaca, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante;

V. Proporcionar bimestralmente a la Secretaría, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia será motivo de baja del padrón; esto con fines estadísticos de la propia Secretaría;

VI. Tener sus instalaciones lo más seguras posibles e higiénicas para el uso de los turistas;

VII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;

VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;

IX. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de turistas relacionadas con el inmueble ofertado;

X. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de los dispuesto por la Ley de la materia;

XI. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y

XII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en el Estado de Oaxaca;

Artículo 54 Quinquies. - Son obligaciones de las Plataformas digitales a través de su representante legal:

I. Incorporarse al Padrón de Plataformas Digitales y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de 1 año y deberá de ser renovado 15 días antes de su vencimiento;

II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;

III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones para consulta de los usuarios;

IV. Proporcionar a la Secretaría bimestralmente, un reporte del número de ocasiones en las que han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas, proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicables; y

VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable del Estado de Oaxaca;

Artículo 54 Sexies. - Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

II. Identificación oficial vigente con domicilio o carta bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan;

III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

V. Constancia de situación fiscal;

VI. Registro Estatal de Contribuyentes;

VII. Constancias de no adeudos de predial y agua, por cada inmueble registrado;

VIII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;

IX. Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al artículo 4 fracción XIII de esta Ley;

X. Plataforma o Plataformas Digitales en las que se ofrece cada inmueble;

XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos, por cada inmueble registrado;

XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste;

XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de turistas, por cada inmueble registrado;

XIV. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 54 Septies. - Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los quince días naturales previos a su expiración.

Artículo 54 Octies. - En el Padrón de Plataformas Digitales deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar, administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferte el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otros servicios.

Para ser incorporadas en este padrón, las Plataformas Digitales deberán presentar:

I. El formato debidamente requisitado que proporcione la Secretaría de Turismo;

II. Documento con el que acredite su constitución;

III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma Digital;

V. Constancia de situación fiscal;

VI. Constancia de registro, del Registro Estatal de Contribuyente;

VII. Comprobante de domicilio;

VIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de turistas;

IX. Carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

X. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- ...

I. a la VI. ...

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VIII. Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas; y

IX. Presentar quejas o denuncias, así como solicitar la información necesaria de las autoridades competentes para que sus solicitudes sean atendidas de forma oportuna y eficiente.

Artículo 56. - ...

I. ...

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

II. Respetar y preservar el patrimonio natural y cultural de los sitios en los realice una actividad turística, así como las disposiciones en materia de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua;

III. a la VII. ...

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de postgrado y con las demás autoridades educativas competentes realizará estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, de protección y conservación del patrimonio turístico; además promoverá la celebración de acuerdos y convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, a fin de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza sobre la actividad turística en el Estado.

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales, así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género u orientación sexual que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el turismo

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Noviembre de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Noviembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA